



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021

RES. CM N° 104/2021

VISTO:

La Actuación N° A-01-00013511-5/2021, la Constitución Nacional, la Constitución Local, las Leyes Nros. 189, 2.303, 2.451, 6286, y 6407, las Resoluciones CM Nros. 44/2013 y 120/2013, y los fallos de la CSJN en los casos “Corrales” (2015), “Nisman” (2016), “Sapienza” (2017), “José Mármol 824” (2018), “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/Córdoba s/ejecución fiscal” (2019), “Bazán” (2019), “Panaciuk” (2020) y el reciente fallo “GCBA c/ Estado Nacional (PEN)”, el Dictamen de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 4/2021, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional del año 1994 reconoció a la Ciudad de Buenos Aires como gobierno autónomo, a raíz de lo cual se le otorgaron facultades propias de legislación y jurisdicción, como así también la posibilidad de que sus gobernantes fueran electos de manera directa por los vecinos de la Ciudad.

Que la regulación de las cuestiones estrictamente procesales es una de las facultades reservadas por las Provincias y por la Ciudad de Buenos Aires, a fin de garantizar en sus territorios la administración de justicia.

Que a fin de favorecer la plena Autonomía, fortalecer las instituciones públicas de la Ciudad de Buenos Aires y ejecutar distintas líneas de acción que permitan encarar esos procesos con herramientas institucionales adecuadas, el Poder Legislativo local sancionó diversos Códigos de Procedimientos.

Que en ese camino la Legislatura de esta Ciudad ha sancionado oportunamente los Códigos de procedimiento en materia Penal (Ley N° 2.303), Penal Juvenil (Ley N° 2.451) y Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley N° 189), permitiendo de este modo que la Justicia local, al asumir dichas competencias, cuente con estas relevantes herramientas procesales que responden acabadamente con las garantías del debido proceso y la defensa en juicio, y que incorporan los derechos y garantías consagrados por el sistema internacional de derechos humanos.

Que a raíz de la Ley N° 6286 –que reformó la composición y competencia del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Consumo (CATyRC)- en ejercicio de la facultad constitucional de dictar las normas instrumentales, la Legislatura de la Ciudad recientemente y en forma absolutamente novedosa, sancionó un Código de Procedimientos en las Relaciones de Consumo (Ley N° 6407) que contempla las particularidades jurisdiccionales que presentan las relaciones de Consumo.

Que el insumo primordial para la redacción de ese Código fue el anteproyecto redactado por la Comisión creada por la Resolución N° 423/SSJUS/16, en el marco de la Subsecretaría de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de la que participaron activamente miembros de este Consejo de la Magistratura, al igual que de los otros poderes Constituidos de esta Ciudad, así como actores relevantes de la sociedad Civil.

Que sin perjuicio de la transferencia progresiva de competencias penales hasta el momento, resta concretar la significativa tarea que implica lograr el traspaso de la totalidad de la Justicia Nacional Ordinaria con asiento en esta Ciudad que se encuentra hasta el momento bajo la órbita del Poder Judicial de la Nación.

Que por otro lado, cabe advertir que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consolidado una tesis amplia tendiente a completar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de la manda del artículo 129 de la Constitución Nacional reformada en 1994, que le otorgó un estatus jurídico distintivo en el sistema federal argentino y estableció que *“tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción...”*.

Que en efecto, podemos encontrar muchas pautas de los principios mencionados anteriormente en los casos “Corrales” (2015), “Nisman” (2016), “Sapienza” (2017), “José Mármol 824” (2018), “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/Córdoba s/ejecución fiscal” (2019), “Bazán” (2019), “Panaciuk” (2020) y el fallo “GCBA c/ Estado Nacional (PEN)” (2021).

Que más allá de reiterar en todas esas oportunidades la necesidad de traspasar la totalidad de la justicia nacional a la justicia porteña, particularmente en el fallo “Bazán” el más Alto Tribunal sostuvo que cuando se suscite un conflicto de competencia entre dos órganos con competencia no federal que ejercen su jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –para el caso Juzgados Nacionales y Juzgados Porteños), sea el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad el órgano encargado de dirimir dicha disputa;

Que en el reciente fallo “GCBA c/ Estado Nacional (PEN)” la Corte sostuvo que *“...la Ciudad de Buenos Aires cuenta con todas las facultades propias de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

legislación interna similares a las que gozan las provincias argentinas (con la exclusiva salvedad de las atribuciones que la ley 24.588 reconoce al gobierno nacional para garantizar los intereses del estado nacional en la Ciudad...” – del voto del Presidente de la CSJN Dr. Carlos Rosenkrantz-

Que en consecuencia, y de la inteligencia de lo manifestado por la CSJN, corresponde indicar que se encuentran en la misma posición “no federal” los Juzgados de esta Ciudad con aquellos que aplican su jurisdicción para resolver los derechos contemplados en los códigos de fondo (Art. 75 Inc. 12 Constitución Nacional) motivo por el cual entonces la Legislatura porteña tiene plena potestad para dictar códigos rituales que regulen la actuación procesal por ante los juzgados nacionales que aplican los códigos de fondo.

Que así las cosas, desde su sanción la Constitución local establece en su Art. 81 que la Legislatura *“Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros: ... 2. Sanciona los Códigos Contravencional y de Faltas, Contencioso Administrativo, Tributario, Alimentario y los Procesales...”*.

Que para el caso este Consejo a través de las Res. CM N° 44/2013 creó la Comisión Redactora ad honorem del Código Procesal de la Justicia de Familia por un lado, y a través de la Res. CM N° 120/2013 la Comisión Redactora ad honorem para la proyección de una norma que instituya y regule el Juicio por Jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo insumo fue aprobado por la Res. CM N° 66/2014, y es actualmente la base de los proyectos de Ley que se encuentran en tratamiento en la Legislatura con lo cual denota la importancia que ha tenido la conformación de dicha comisión que proviene de la Justicia de la Ciudad, que conoce las necesidades y capacidades del fuero.

Que cabe destacar que el Artículo 51 bis de la Ley N° 31 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA- dispone que: *“Le compete a la Comisión de Transferencia de Competencias: Diseñar Proyectos vinculados con la Transferencia de Competencias; Ejecutar las resoluciones del Plenario; Proponer criterios generales para la efectiva Transferencia de Competencias de la Nación a la Ciudad; Supervisar la estructura de medios materiales e inmateriales y bienes muebles o inmuebles que sean transferidos de la Nación a la Ciudad; Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la Transferencia de Competencias; Elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transferencia de Competencias”*.

Que en atención a lo manifestado anteriormente, corresponde disponer la creación en el ámbito del Consejo de la Magistratura y dentro de la Comisión de Transferencia de una Mesa de Trabajo Redactora *ad honorem* del Código Procesal



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Civil y Comercial de la CABA para la proyección de una norma que instituya recursos adecuados y eficaces para la defensa de los derechos y establezca mecanismos judiciales que den solución al caso en tiempo y forma y con ello maximizar la garantía de la “tutela judicial efectiva”, contemplada en diversos tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional .

Que la Mesa de Trabajo Redactora estará integrada por las Unidades Consejeros que conforman la Comisión de Transferencia –Unidad Consejero Dr. Rua, Dr. Biglieri y Dra. Hers.-, por la Unidad Consejero Dr. Zanetta quien ha sido co-impulsor del presente proyecto, invitando a las restantes Unidades Consejeros, áreas de trabajo de este Consejo, de los Ministerios Públicos, a participar de todas las reuniones que a los efectos se convoquen.

Que para realizar las tareas de Coordinación corresponde designar a los Dres. Melania Alonso, Fabián Leonardi y Leandro Martinez.

Que asimismo, la Coordinación tendrá como función la comunicación con los representantes de los otros poderes del Estado y de la sociedad civil, así como el intercambio de información, la remisión de directivas, la conformación de informes de avances de la Comisión y finalmente la presentación del producto final.

Que es importante señalar que la propuesta no amplía en ningún modo la estructura orgánica del Consejo de la Magistratura y que respecto a la/s designación/es que se propone/n se efectúa con personal de planta permanente que ya presta servicios en este Consejo y sin que ello implique impacto presupuestario, erogación o costo adicional alguno para el Consejo de la Magistratura, en el marco de la normativa vigente, en estricto cumplimiento de la Resolución CM N° 1/2018.

Que dicha propuesta fue aprobada por la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA mediante su Dictamen N° 4/2021

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Artículo 1º: Aprobar la creación de una Mesa de Trabajo Redactora *Ad honorem* en el ámbito de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA, para la proyección de una norma que instituya y regule el Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que estará integrada por las Unidades Consejero Dr. Rua, Dr. Biglieri, Dra. Hers y Dr. Zanetta, invitando a las restantes Unidades Consejeros, áreas de trabajo de este Consejo, de los Ministerios Públicos, a participar de todas las reuniones que a los efectos se convoquen.

Artículo 2º: Designar a los Dres. Melania Lucía Alonso (LP 4302), Fabián Alberto Leonardi (LP 1719) y Leandro Abel Martínez (LP 376) como Coordinadores a cargo de la Mesa de Trabajo Redactora *ad honorem* del Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º: Establecer que de manera periódica, el Presidente de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA informará al Plenario de Consejeros los avances de la norma que elabore la Mesa de Trabajo Redactora para ser oportunamente aprobada y compartida a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo de esta Ciudad.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Tutelar, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 104/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

